



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE 23 SEPTIEMBRE 2022, PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE 157 PLAZA(S) DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CATEGORÍA DE PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR EL SISTEMA DE CONCURSO.**

---

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador designado para proveer, por el sistema de concurso, 157 plaza(s) de personal funcionario de la categoría de PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS del Ayuntamiento de Madrid, una vez valoradas las alegaciones presentadas por los/las aspirantes a la calificación provisional y de conformidad con lo previsto en la base 8.4 del Anexo a la Resolución de 11 de julio de 2022 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su sesión celebrada el día 19 septiembre 2024 ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por considerar que los méritos invocados se ajustan a lo dispuesto en las bases que rigen el proceso selectivo, sobre los méritos valorables en el apartado de experiencia profesional y cursos de formación, por las razones concretas que serán notificadas individualmente a los siguientes aspirantes:

CANO YAGÜES GLORIA  
Revisión cursos de Formación

ESCUADERO BLAZQUEZ MARIA AZUCENA  
Revisión experiencia Ayto misma categoría

LOPEZ LOPEZ MARIA EUGENIA  
Revisión superación examen

PEÑA POZA PEDRO ANTONIO  
Revisión Curso de Formación

YAGÜEZ ARIZA PILAR  
Revisión superación examen

**SEGUNDO.** - Desestimar las alegaciones en cuanto a la valoración de sus méritos, formuladas por los/las aspirantes relacionados/as a continuación, al ratificarse el órgano de selección en las puntuaciones provisionales, por las razones concretas que serán expuestas seguidamente y notificadas de forma individualizada:

.- BARRANCO HOYUELA, CARMEN  
Revisión Exp. prof. otras adm. resto SP (10)  
Revisión Curso de Formación: (3)





- .- BRAVO PERAL SONIA  
Revisión Cursos de formación: (4).
- .- CALDERON ASENJO ALEJANDRO  
Revisión Curso de Formación: (2 y 3)
- .- CARDENAS GOMEZ ANA ROSA  
Revisión Exp. Ayto. Diferente Categoría (1.1)  
Revisión Curso de Formación: (2.1)  
Revisión superación ejercicios: (3)
- .-CASILLAS ROLLON ANTONIO LUIS  
Revisión Cursos de formación: (2).
- .- DELGADO FERNANDEZ ANTONIA  
Revisión Autobaremo: (4)
- .- DELGADO TOLEDANO RUBEN  
Revisión Cursos de formación: (2) (2.1) (3).
- .- DIAZ SANCHEZ IRENE  
Revisión Cursos de formación: (2).  
Revisión superación ejercicios: (3).
- .-ESCOBAR FERNANDEZ DAVID  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría y Diferente Categoría (1.1)  
Revisión Desempates (12).
- .-ESCUDERO BLAZQUEZ MARIA AZUCENA  
Revisión Curso de Formación: (2 y 2.1)
- .-FALCON DORADO MARIA ÁNGELES  
Revisión Curso de Formación: (2.5)
- .-FERNANDEZ FERNANDEZ ALBERTO  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría y Diferente Categoría (1.1)  
Revisión Exp. prof. otras administraciones (1.1)
- .-FERNANDEZ PULIDO AGUSTINA  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría y Diferente Categoría (1.1)  
Revisión Exp. prof. otras administraciones (1.1)
- .-FLORES TARANCON GABRIEL ÁNGEL  
Revisión Desempates (12)
- .- GARCIA DOMINGUEZ EVA  
Revisión Curso de Formación: (2.5)
- .-GARCIA FERNANDEZ SERGIO  
Revisión Autobaremo: (4)
- .-GARCIA GARCÍA GUILLERMINA VERÓNICA  
Revisión Curso de Formación: (2).
- .-GARCIA GONZALEZ RAQUEL  
Revisión Curso de Formación: (2 y 2.1).





- .-GOMEZ ESCALADA JUAN PEDRO  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1)  
Revisión Curso de Formación: (2).  
Revisión superación ejercicios: (3).
- .- GONZALEZ SENDINO MARIA JOSÉ  
Revisión superación ejercicios: (3).
- .-GUDIN OJEA MANUEL  
Revisión superación ejercicios: (3).
- .-GURBINDO ALCAZAR TERESA  
Revisión Curso de Formación: (2.1).
- .- HERAS JUARANZ MÓNICA  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1).
- .-HERNANDEZ ANGULO RAUL  
Revisión Curso de Formación: (2).
- .-JIMENEZ JIMENEZ LAURA  
Revisión Curso de Formación: (2.1 y 2.5).
- .-JIMENEZ MADRID DOLORES  
Revisión Autobaremo: (4).
- .-LIZON GARCÍA YOLANDA  
Revisión Curso de Formación: (2).
- .-LOPEZ LOPEZ MARIA EUGENIA  
Revisión Curso de Formación: (2 y 2.1).
- .-MARCHAL LUQUE MARIA ANTONIA  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1)  
Revisión Exp. Otras administraciones públicas (10).
- .-MARIA GARCIA SANTOS  
Revisión Autobaremo: (4).
- .-MARTIN GONZALEZ PURIFICACIÓN  
Revisión desempates (12).
- .-MEDINA BARROSO GEMA  
Revisión Autobaremo: (4).
- .-MENDOZA MORENO JOSEFA  
Revisión Curso de Formación: (2, 2.1 y 10).
- .-OCAMPOS GALAN SILVIA  
Revisión Exp. Ayto. distinta Categoría (1.1)  
Revisión Exp. Resto AAPP Sector Público (1.1)  
Revisión superación ejercicios: (3).
- .-PELAEZ TARDON OLGA  
Revisión Curso de Formación: (2).  
Revisión superación ejercicios: (3.1).





.-PEÑA POZA PEDRO ANTONIO  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1)  
Revisión Exp. Resto AAPP Sector Público (1.1).

.-RAMON BERMEJO ALEJANDRA  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1)  
Revisión Curso de Formación: (2).

.-SANCHEZ-QUIÑONES CUBILLO RAUL  
Revisión Exp. Ayto. misma Categoría (1.1)  
Revisión Exp. Ayto. distinta Categoría (1.1)  
Revisión Curso de Formación: (2 y 2.5).

.-SANTOS GALAN RAUL  
Revisión Curso de Formación: (2).  
Revisión superación ejercicios: (3.1).

.-SANTOS IRIEPAR JUAN MIGUEL  
Revisión Curso de Formación: (2).

.- SANZ DE LA FUENTE JAVIER  
Revisión Curso de Formación: (2).

Legenda:

- (1.1) Experiencia Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA misma o distinta categoría.
- (1.2) Experiencia profesional otras administraciones públicas.
- (2) Cursos de formación No impartidos por Administración Pública a empleados públicos por Administración Pública o Centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas.
- (2.1) Cursos de Formación NO directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada.
- (2.2) No acreditar fechas de realización y/o horas de duración.
- (2.4) Procesos preparativos de promoción interna.
- (2.5) Jornadas, seminarios, Talleres, congresos, formación especializada para obtención titulación académica.
- (2.6) Cursos dentro de Doctorado, Master.
- (2.7) Impartidos finalizados 20 años antes ultimo día presentación solicitudes.
- (3) Superación ejercicio diferente categoría.
- (3.1) No constan en la aplicación.
- (4) No requerida documentación.
- (10) No acreditado.
- (11) No alegada instancia.
- (12) Desempates conforme base octava.

**TERCERO.-1 En relación con los méritos profesionales** de los reclamantes, las bases por las que se rigen los procesos selectivos que ha convocado el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración aprobadas por Resolución de 11 de julio de 2022 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM nº 9180 de 14 de julio de 2022), establecen en la 7.4.1 *“Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, alegados en el autobaremo, serán comprobados por las unidades de personal competentes, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.”*





La base de manera específica dispone: “7.5.1.1. Por los servicios prestados en la categoría del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos objeto de la convocatoria, se asignará una puntuación de 0,35 puntos por mes, hasta un máximo de 70 puntos.

7.5.1.2. Por los servicios prestados en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se asignará una puntuación de 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 35 puntos.”

Por lo que respecta a la experiencia en el Ayuntamiento de Madrid, que algunos alegantes se habían autobareado en la misma categoría, cuando los servicios prestados lo han sido en la categoría de administrativo, auxiliar administrativo, PODO, u otras categorías, el órgano de selección ha rectificado el autobaremo para ajustar la puntuación a lo dispuesto en las bases, ya que se trata de diferentes categorías.

La información ha sido verificada y contrastada en la herramienta informática SAP Recursos Humanos por la unidad de personal competente.

Por otra parte, es importante señalar que la Base 7.5.1 in fine señala que “se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.”

Además, ha de tenerse en consideración que la Base 7.5.1 también especifica que “(...) los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes a cada uno de los subapartados que a continuación se detallan, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días (...)”.

Por todo ello, en aplicación y cumplimiento de las bases que han sido enumeradas en este apartado **se han puntuado los servicios efectivamente prestados**, por lo que de los autobaremos presentados, el órgano de selección ha rectificado los periodos de los alegantes para computar los días efectivamente trabajados, también **se han descontado los periodos no retribuidos**, del mismo modo, se han rectificado las fechas de inicio y fin cuando estas no concordaban con la información presente en SAP Recursos Humanos, también se han ajustado las fechas de fin al último día de presentación de instancias, dichas actuaciones tienen repercusión en la puntuación otorgada a los candidatos.

Por lo que respecta a la experiencia en otras Administraciones Públicas, a efectos de la acreditación de méritos en otras administraciones públicas, la Base 7.4.1 indica que “(...) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante **certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate**.

En aplicación directa de dicha base no se han valorado la experiencia profesional cuando los certificados aportados por los alegantes no cumplen los requisitos previstos en las bases, por no constar el porcentaje de tiempo parcial trabajado, carecer de firma, tratarse de un certificado de empresa o no figurar el vínculo jurídico de la relación laboral.

Por otra parte, tampoco han sido puntuadas las experiencias, cuando el candidato en vez de aportar el certificado exigido ha incluido en su documentación acreditativa, únicamente contratos de trabajo y/o vida laboral. Tampoco han sido puntuadas las experiencias cuando los candidatos no han presentado instancia con la documentación requerida.

De igual manera, no han sido puntuadas las experiencias realizadas en centros educativos concertados, tampoco las de centros educativos privados, Sociedades Limitadas, Sociedades





Anónimas, Patronatos, Asociaciones o Fundaciones, etc. que no forman parte del sector público conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO 2- En relación con los méritos académicos**, la Base 7.5.2.1. establece que: “Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados/as públicos por las Administraciones Públicas, así como centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. A estos efectos se considera materia transversal: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica, se valorarán hasta un máximo de 25 puntos”.

Por su parte, la Base 7.4.2 exige que, “Los cursos no impartidos por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración”.

Asimismo, la Base 7.2 fija lo siguiente:

“Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”

Po otra parte, la Base 7.3 dispone que: “El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso. En aquellas convocatorias en las que el número de plazas ofertadas sea superior a 50, solo se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al doble de las plazas convocadas (...).

(...)El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases”.

Por todo lo expuesto **se han desestimado las alegaciones** de todos aquellos aspirantes cuya pretensión es que se les puntúen cursos que han sido impartidos por Universidades, Centros de Formación, Academias, Colegios Profesionales, Asociaciones de Colegios Profesionales, Federaciones, Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas privadas, Empresas Públicas que adopten la forma de S.A., etc. dado que no cumplen el requisito de haber sido impartidos por una Administración Pública, ni hayan sido impartidos dentro del Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, ni hayan sido impartidos en su condición de empleados públicos, por lo que no reúnen el requisito previsto en la Base 7.5.2.1, al no ser los centros impartidores de dichas formaciones la Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

También se desestiman las alegaciones de todos aquellos aspirantes cuya pretensión es que se les puntúen cursos que han sido impartidos por el SEPE (Servicio Público Estatal), Servicios Regionales de Empleo (IRSST de la CAM), el Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad, Consejerías de Igualdad), Escuela Oficial de Idiomas, Centro Criptológico Nacional (CCN) dado





que no cumplen el requisito de haber sido impartidos dentro del Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, ni han sido impartidos en su condición de empleados públicos, por lo que no reúnen los requisitos previstos en las bases.

De la misma forma se desestiman las alegaciones de todos aquellos candidatos que han presentado certificados o diplomas que no cumplen con los requisitos estipulados en las bases, ya que o bien no especifican el número de horas o las fechas de realización o relativos a jornadas, talleres, seminarios o similares.

Por otra parte, y con respecto a los cursos de la EFAM, la verificación se ha realizado de oficio por las unidades de personal, por lo que aquellos cursos que no estaban debidamente anotados en la aplicación informática SAP Recursos Humanos no se han puntuado, salvo que el interesado hubiese aportado el correspondiente certificado.

**TERCERO 2.2-** En lo que se refiere a la superación de ejercicios, las bases por las que se rigen los procesos selectivos que ha convocado el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración en la Base 7.5.2.2. señala que: “Se valorarán con 5 puntos los ejercicios superados en anteriores convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, para acceso por turno libre a la categoría convocada, en los 20 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 5 puntos. A estos efectos, se equiparán a ejercicios superados en la actual categoría, los superados en las categorías profesionales de origen, cuando se hubiese producido un cambio de denominación de estas.”

Por ello se desestiman las alegaciones de aquellos candidatos que se han autobaremo con 5 puntos, la superación de ejercicios en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid, distintas a la convocada, tales como la de Auxiliar Administrativo/a, Operario de instalaciones deportivas, etc.

Asimismo, tampoco se pueden valorar con 5 puntos ejercicios superados en procesos selectivos en otras AAPP.

**TERCERO 2.3-** En relación con las alegaciones de aquellos candidatos a los que **no se les ha requerido documentación y que solicitan su incorporación a la calificación provisional**, esta CPS informa que las bases que rigen el proceso selectivo señalan claramente que solo incluirá en dicho listado a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, y que solo se solicitará nueva documentación en el supuesto de que alguno de los aspirantes que obtuvieran plaza tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, situación que no se da en el presente proceso selectivo.

*“8.3. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, e incluirá a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado (...).”*

*“7.3 (...) En el supuesto de que, por no coincidir la calificación otorgada por el órgano de selección con la indicada por el/la aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos/as los/las aspirantes a los que se les ha solicitado documentación, alguno/a o algunos/as de*





*los/las aspirantes que obtendrían plaza, tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos últimos, mediante nuevo anuncio publicado en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación”.*

**TERCERO 2.4-** En lo que se refiere a las alegaciones de aquellos candidatos que aportan nueva documentación para que les sea tenida en consideración a efectos de la puntuación, la base 7.2 fija lo siguiente: “Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”

La base 7.3 dispone que: “El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso (...).El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”

Por lo tanto, de una manera clara y concluyente la base 7.4.5 establece la inadmisión de documentación fuera del plazo conferido a los candidatos, ya que señala que “Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto en los apartados anteriores. Una vez finalizado el plazo conferido al efecto en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.”

Por todo lo expuesto este órgano de selección no puede admitir ninguna documentación acreditativa aportada en la fase de alegaciones a la puntuación provisional ni otorgar más puntuación que la resultante de los méritos que hayan sido debidamente acreditados.

**En definitiva y en base a lo ya expuesto, los órganos de selección y los participantes en el proceso selectivo quedan vinculados por las bases que lo rigen** y, así, en cumplimiento de estas, este órgano de selección solo puede admitir las alegaciones a la puntuación provisional de los méritos que hayan sido debidamente acreditados. El Tribunal Supremo en los recursos de casación 2574/2011 y 3464/2013, con mención de jurisprudencia, dictamina que las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la “ley del concurso”.

**CUARTO. Respecto a los desempates** se ha aplicado caso a caso la literalidad de lo establecido en las bases reguladoras, comprobándose en la aplicación SAP Recursos Humanos los servicios prestados de cada aspirante no obstante lo anterior, se recogen en este anuncio aquellos aspirantes que han desempatado por el criterio del anuncio del sorteo público, quedando en las siguientes posiciones:





- 11 BEGOÑA DELGADO SERRANO
- 12 RAUL FOLGADO ROZAS
  
- 14 FRANCISCO TREJO ARCOS
- 15 ROSARIO ACEDO VIEDMA
  
- 19 ALBERTO CALLE PACHECO
- 20 JOSE ANTONIO HUERTAS GOMEZ
- 21 FRANCISCO JAVIER MORALES GOMEZ
  
- 31 EVA PARRO CUERDA
- 32 MARIA ELENA VILLA GONZALEZ
- 33 Mª DEL MAR ARREO FORTUNY
- 34 MARIA NIEVES GONZALEZ POLO
  
- 36 GEMA, DEL RIO RUIZ
- 37 ANTONIO ANTON GONZALEZ
- 38 MARÍA CRISTINA CHARRO GARRANZO
  
- 40 AFRICA GARCIA GARNATEO
- 41 VICTORIA GONZÁLEZ MARTÍN
  
- 59 MARIA GLORIA URDIALES MORENO
- 60 NURIA VILCHES ROSINGANA
- 61 MARIA JOSE ESPINOSA MOLINA
  
- 65 MARIA MONTSERRAT DIEZ SANZ
- 66 ESTHER JURADO LUCENA
  
- 93 PILAR GARCIA RODRIGUEZ
- 94 MARIA PILAR MAESO SANCHEZ
  
- 177 LUIS NAHON CAMACHO
- 178 OLGA PELAEZ TARDON
  
- 212 MANUEL DIOS MAGRO
- 213 JAVIER ESTEBAN RESINO

**QUINTO.** Hacer pública la calificación definitiva del proceso selectivo, que incluye a todos los aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida (salvo exclusión del proceso selectivo), con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.





Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO TITULAR DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
**LUIS MUÑOZ PELAEZ**

Información de Firmantes del Documento

